

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Miércoles 23 de Diciembre de 1964

No. 294

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo-Octava Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 4225

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 4228

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua 4230

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Prórroga a Favor del Sr. Eduardo Díaz Montenegro 4230

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exenciones de Depósito Previo 4231

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 4233

SECCION JUDICIAL

Remates 4236

Títulos Supletorios 4240

Terrenos Municipales 4240

Citación de «Representaciones Exclusivas S. A.» 4240

Convocatoria de la Junta Universitaria 4240

Aviso a los Suscriptores 4240

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo-Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día Miércoles dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado doctor Juan José Morales Marenco, asistido de los Diputados

doctora Olga Núñez de Saballos y Don César Acevedo Quiroz, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los siguientes Diputados: Don León Cabrales, don Juan F. Palacios, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Dr. Adolfo Martínez Talavera, don Alfredo Brantome; Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Agapito Fernández G., Dr. Carlos José Carrión, don Héctor Mairena, Sra. Irma Ferreti de Mejía, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Orlando Trejos Somarriba, don Guillermo Suárez Zambrana, Dr. Juan José Lugo Marenco, Dr. Ernesto Urcuyo Maliaño, Dr. Antonio Valdez Martínez, Dr. Julio Icaza Tigerino; don Humberto Bolaños Osorno, Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, Srita. Felisa Prado Sacasa, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Srita. Irma Guerrero Chavarría, Dr. Juan Munguía Novoa, don Andrés Ruiz Escorcía, Prof., Francisco Chavarría, Dr. José María Moncada, Dr. Henry Tiffer, Dr. Diego Manuel Robles, Dr. Daniel María Arauz, don Francisco Arauz B., Dr. Salvador Castillo Selva; don Remigio Sánchez B., don Francisco Alendárez Lovo y don Adolfo González B.

- 1.—Se declara abierta la sesión.
- 2.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, la que se aprueba sin modificación alguna.
- 3.—El Diputado Crabales lee una exposición de motivos al Proyecto de Ley que acompaña, tendiente a introducir reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma, con el objeto de establecer la no reelección en los cargos de Rector y Vice-Rector y para los miembros de las Juntas Directivas de las Facultades.
 En vista de que existen algunos diputados que se oponen a que dicho proyecto sea pasado para su estudio a la comisión respectiva, el Presidente somete a votación si se tomará o no en consideración, resultando con 5 votos en contra, dos abstenciones y el resto a favor, pasando en esta forma a la Comisión de Educación Pública.
- 4.—Se da lectura al Proyecto del Ejecutivo, tendiente a efectuar transferencias de

partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el Ramo de Guerra, Marina y Aviación, hasta por la suma de \$114,374.52. Tomado en consideración pasa a la Comisión de Hacienda.

5.—Se da lectura al Proyecto del Ejecutivo, tendiente a efectuar transferencias de partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en el Ramo de Educación Pública hasta por la suma de \$377,720. Tomado en consideración, pasa a la Comisión de Hacienda.

6.—Se da lectura al Proyecto de Ley enviado por el Ministerio de la Gobernación, tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de \$300.00, a favor del señor Hércules Ferreti Brignoli, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria. Tomado en consideración, pasa a la Comisión de Gracia.

7.—Se da lectura a la exposición de motivos enviada por el Ministro de la Guerra, Marina y Aviación y Ministro de Hacienda y C. P., relacionada con el Contrato de 29 de Septiembre de 1964, suscrito por el Gobierno de la República y la Casa Siemens & Halske A. G., de Alemania que tiene por objeto la ejecución en etapas sucesivas de la 3a. fase del desarrollo en el país del sistema de Telecomunicaciones automáticas y la ampliación de las instalaciones de la 1a. y 2a. fase realizadas por la misma compañía Siemens y sustituye dejándolos sin efecto legal alguno, a los contratos celebrados anteriormente entre el Gobierno de la República y la Casa Siemens.

El Diputado Alvarez Corrales, dice que este Contrato perjudicará al país. Que presentó proyecto de ley desde Abril pasado reglamentando el Art. 247 Cn., y que tanto la Cámara como la Comisión de Hacienda se hacen los sordos.

—El Presidente informa que debido a que la exposición viene acompañada de un análisis hecho a cada cláusula de dicho Contrato, se distribuirá entre los Representantes copia del Contrato y de la exposición. Se somete a votación si se toma en consideración o no, resultando con 6 votos en contra y el resto a favor, en consecuencia, se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva.

8.—El Diputado Icaza Tigerino, solicita la palabra para aclarar, como miembro del Consejo Nacional de Economía, que en la exposición de motivos, suscrita por los Ministros de Hacienda y de Guerra, Marina y Aviación, dice que el Consejo Nacional de Economía dio prioridad al Contrato Siemens para que fuera presentado a este Congreso, lo cual es inexacto, pues lo único que hizo el Consejo Nacional de Economía fue pronunciarse, en dictamen, sobre el proyecto de

ampliación de red telefónica, ya que de acuerdo con el informe presentado por los técnicos de comunicaciones, esta operación era autofinanciable, es decir, que con la misma utilidad se pagaría y no habría lugar a oponerse a la ampliación, pero no hubo pronunciamiento específico sobre el contrato.

Algunos Diputados pretenden abrir debate sobre el contrato Siemens, pero el Diputado Robles interviene por el orden, haciendo un llamado a la Mesa Directiva, para que se cumpla el Art. 58 del Reglamento, que es muy claro, no hay lugar a debate, además debe procederse a continuar discutiendo el proyecto de ley sobre animales vagos en las carreteras.

9.—El Diputado Alvarez Corrales, se autopropona para llenar la vacante del Dip. Abaunza Marengo, en la Comisión de Hacienda. El Diputado Bolaños Osorno, informa que el Diputado Abaunza Marengo asistirá el día de mañana a la sesión, por lo que es necesario reponerlo en la Comisión de Hacienda.

—El Diputado Alvarez Corrales dice que si solicita ocupar la vacante en la Comisión de Hacienda, es porque el Diputado Abaunza Marengo está fuera del país.

—El Presidente informa que si el día de mañana no asiste el Diputado Abaunza Marengo, se nombrará un sustituto.

10.—Se da lectura al dictamen sobre las opiniones de la Excm. Corte Suprema de Justicia, en relación al proyecto de ley tendiente a Remodelamientos Urbanos, presentado a la consideración de esta Cámara por el Ministerio de Fomento. Tomado en consideración, pasa a la Comisión respectiva.

11.—Se da lectura al Proyecto de Decreto, presentado por el Ministerio de Hacienda y C. P., tendiente a donar un solar propiedad del Estado, situado en el centro de Managua en el cantón de La Parroquia, en donde estuvo la llamada Casa del Aguila, a la Asociación de Profesionales Nicaragüenses, denominada «Club Universitario». Sometido a votación dicho proyecto si se toma en consideración o no, queda rechazado con 10 votos a favor y el resto en contra,

12.—El Secretario da lectura a una nota de la Cámara del Senado, en relación al proyecto de ley reformando el Art. 38 de las Regulaciones Presupuestarias. El Presidente informa que a la vez se dará también lectura a las reformas hechas por la Cámara de Diputados al mismo Art. 38 de las mencionadas regulaciones. Sometidas a consideración ambas reformas, queda aprobada la ley como fue aprobada en 2do. debate en la Cámara del Senado.

13.—Se da lectura al dictamen sobre transferencias de Partidas, en el Presupuesto Ge-

neral de Ingresos y Egresos de la República, dentro del Ramo de Guerra, Marina y Aviación, hasta por la suma de ₡ 114, 374. 52 para cancelar urgentes compromisos que tiene ese Ministerio. Puesto a discusión dicho dictamen, es aprobado, a discusión, el artículo único, suficientemente discutido es aprobado.

El Diputado Romero Castillo, hace moción en el sentido de que se le dispense 2do. debate y todo otro trámite posterior, lo cual es aprobado.

14.—Continúa la discusión del proyecto de ley sobre animales vagos en las carreteras.

Al discutirse el Art. 4, queda aprobado igual al proyecto original. Al discutirse el Art. 5, de la Honorable Comisión, intervienen en debate el Diputado Romero Castillo que se pronuncia porque el sobrante del producto de la subasta sea devuelto al dueño del animal.

En estos momentos el Presidente Morales Marenco, se retira y pasa a ocupar la Presidencia la Diputada Núñez de Saballos.

El Diputado Robles, expresa que el artículo está muy mal redactado, ya que se contrae a dos cosas diferentes. El Diputado Vivas Benard, está en contra de lo propuesto por Romero Castillo, opina que debe ponerse una sanción fuerte. El Diputado Fernández se manifiesta por lo expuesto por Romero Castillo, ya que nadie puede enriquecerse a costa ajena. El Diputado González Baltodano, hace la siguiente moción: «Esas multas a que se refiere esta ley se aplicarán a favor de la Junta Local de Asistencia Social de la respectiva jurisdicción. En caso de subasta el producto se aplicará por el Juez respectivo de la siguiente manera: se aplicará primero una multa de ₡ 100.00 a favor de la Junta Local de Asistencia Social respectiva; luego se cubrirán los gastos de captura, transporte, alimentación y cuidado de los animales, y el resto se entregará al dueño».

El Diputado Castillo Selva, dice que el único que puede enriquecerse con dinero de otros es el Estado y las Instituciones Estatales. De manera que está en contra de la moción Romero Castillo.

El Diputado Romero Castillo, manifiesta que el Diputado Robles tiene razón al decir que este artículo está mal redactado, y se permite complementar la moción González Baltodano en la forma siguiente, para que dicho artículo se divida en dos partes:

«En el caso de subastas, el producto de las mismas se aplicarán por las autoridades respectivas a cubrir lo señalado por el inciso que antecede, más los respectivos gastos que la subasta ocasione y el resto se entregará al dueño del animal subastado».

Esto suscita debate en el que intervienen los Diputados, Castillo Selva, Daniel María Arauz, Hidalgo, Vivas Benard, Fernández, lo que hace que el Presidente someta a votación si se reforma o no el Art. 5 resultando aprobado por unanimidad el que sea reformado el Art. 5.

Acto seguido el Diputado González Baltodano retira su moción.

15.—El Diputado Castillo Selva, hace moción en el sentido de que en caso de subasta el producto de ella se divida el 50% para la Junta de Asistencia Social y el otro 50% para el dueño.

16.—El Diputado Robles manifiesta que cuando el propietario del animal aparece dentro de los 8 días pagará 50 córdobas de multa y de esos 50 córdobas se pagarán los gastos que pueden ser mayores de 50 córdobas, tal como está redactada la moción Romero Castillo, que no tiene relación con el caso de subasta que pagará 100 córdobas y pagará además todos los gastos y se le devolverá el sobrante del producto de la subasta, es decir, que pagará como una nueva sanción porque se le llevó a subasta. Debe dársele segundo debate a este proyecto de ley para establecer en el Art. 2 que se aplicará multa de 50 córdobas después de cubrir todos los gastos, de modo que hay que establecer que los 50 córdobas de la multa se aplicarán a la Junta de Asistencia Local respectiva. Que en el segundo debate se establecerá que todos los gastos previos a la entrega del animal sean cubiertos por el dueño. De modo que pide al Diputado Romero Castillo vea este caso y le haga las modificaciones necesarias a su moción.

El Diputado Romero Castillo, expresa que ve muy atinada la opinión del Diputado Robles, pero que siempre había entendido que la multa era de 50 córdobas más todos los gastos. Acepta lo que dice el Diputado Robles, pero que en caso de subasta queda la multa que él señaló. A continuación corrige su moción, quedando en la siguiente forma el Art. 5.

«Art. 5 —El producto de las multas se entregará íntegro a la Junta Local de Asistencia Social de la jurisdicción respectiva y el dueño del animal deberá pagar también los gastos de aprehensión, transporte, alimentación y cuidado de los animales.

En el caso de subastas, el producto de las mismas se aplicarán por las autoridades respectivas a cubrir lo señalado por el inciso que antecede y el resto se entregará al dueño del animal subastado».

El Diputado Arauz B. manifiesta que el total de la multa debe ser para la Junta de Asistencia Social.

El Diputado Moncada expresa que en el caso de no aparecer dueño del animal su-

bastado, el producto debe ir al fondo de la Junta de Asistencia respectiva.

En este momento el Diputado Sánchez B. solicita la palabra para hacer una moción excluyente, en el sentido de aplazar la discusión de este proyecto de ley porque se está poniendo todo confuso. Pide que con calma y al iniciarse la sesión el día de mañana se le ponga silencio al Diputado Alvarez Corrales y se inicie dicha sesión con el proyecto de ley sobre animales vagos en las carreteras.

La Presidenta informa de que en vista de que la moción del Diputado Sánchez es excluyente, debe ser tramitada de previo, sometiéndose a votación dicha moción: si se suspende o no la discusión del Art. 5 y tratarlo como primer punto en la orden del día de mañana. Dicha moción es aprobada, con lo cual la Presidenta levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Olga N. de Saballos
Presidenta

César Acevedo Q.
Srio.

Adolfo Martínez Talavera
Srio.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 205

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, que el señor don Cristóbal Cruz Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero a Junio veinte y uno de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Córdoba con Sesenta Centavos. . . . (C\$ 12.462.60), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 8, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8, y;

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Cristóbal Cruz Reyes, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y-

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuatro reparos y las ocho observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a auto en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el sus-

crito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Cristóbal Cruz Reyes, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al lapso de Enero a Junio veinte y uno de mil novecientos sesenta y tres, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.—Entre líneas—del término—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 34

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta sala, don William Lanzas I., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que el señor don José Angel Plata López, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Córdobas con Ochenta y Ocho Centavos (C 17,463 88), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don William Lanzas I., éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once y treinta minutos de la mañana del dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don José Angel Plata López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: « Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho dictamen, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del seis de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Angel Plata López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Décimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—José—vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Ministerio de Salubridad Pública

Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua

No. 88

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar las siguientes reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, sometidas al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, según resolución dictada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión No. 281 del 21 de Julio corriente, que literalmente dice: «Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, la reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, en la siguiente forma:

Agregar al Arto. 7o., Capítulo IV, el siguiente inciso:

c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sus titución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1o. de Abril 1960, quedarán así mismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, ₡2.20 (dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción. (Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Managua. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ₡0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta Dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua.

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto grave sobre una Planta industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. —RENE SCHICK, Presidente de la República.—Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. —RENE SCHICK, Presidente de la República.—Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

Fomento y Obras Públicas

Prórroga a Favor del Sr. Eduardo Díaz Montenegro

No. 9—D

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por el Sr. Eduardo Díaz Montenegro, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en la ciudad de Chinandega, tendiente a que se le prorrogue por el plazo de cinco años, la Concesión que le fue otorgada el día 10 de Diciembre de 1958, cuyo plazo venció el día 21 de Diciembre de 1963, para el desarrollo de las actividades de la Industria Eléctrica dentro de la zona de concesión que abarca la Comarca de Tonalá, jurisdicción del Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega; y

Considerando:

Que el peticionario ha cumplido con todas las obligaciones que le impuso el Acuerdo otorgatorio de Concesión, así como con lo prescrito en la Ley sobre la Industria Eléctrica y siendo que a juicio de la Comisión Nacional de Energía el petente es acreedor para que se le resuelva favorablemente su solicitud,

Acuerda:

I.—Prorrogar, a favor del Sr. Eduardo Díaz Montenegro, los efectos jurídicos del Acuerdo Otorgatorio de Concesión que para el desarrollo de las actividades de la Industria Eléctrica, le fue otorgado conforme Acuerdo No. 11—D emitido por el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Fomento y Obras Públicas, con fecha 10 de Diciembre de 1958, con todas sus cláusulas, derechos y obligaciones que le impone dicha Concesión, siendo la zona de Concesión que se explotará, la que abarque la Comarca de Tonalá, jurisdicción del Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, considerándose como sector inicial de explotación, la zona urbanizada de la mencionada Comarca y los lugares suburbanos en donde existen actualmente líneas de distribución del concesionario.

II.—El plazo de la presente prórroga será de cinco años que principiarán a contarse desde el día en que se firme la Escritura Pública del Contrato respectivo, a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Mayo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—*Alejandro Abaunza E.*

Ministerio de Economía

Exenciones de Depósito Previo

Decreto N° 12-DP

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en "La Gaceta" N° 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de los señores Agustín Pasos y Francisco Zúniga, el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y tres clasificó como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva, la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua, y dedicada a la producción de Jugos Enlatados.

II

Que los señores antes mencionados, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1°.—Los señores Agustín Pasos y Francisco Zúniga, propietario de una Planta Industrial dedicada a la fabricación de Jugos de Frutas Enlatados queda (n) exento (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2°.—La Planta Industrial, dedicada a la fabricación de Jugos de Frutas Enlatados, propiedad de los señores Agustín Pasos y Francisco Zúniga queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3°.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4°.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5°.—Las concesiones consignadas en el Arto 1° de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto N° 14 del Ministerio de Economía publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6º.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República, *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía".

Decreto N° 3-DP.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en "La Gaceta" N° 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de Ing. José N. Abohasen el Ministerio de Economía por Resolución de las ocho de la mañana del día dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno clasificó como Convenientes de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de Toallas Sanitarias,

II

Que el Ing. José N. Abohasen apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Conveniente recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1º.—El Ing. José N. Abohasen, propietario de una Planta Industrial dedicada a la producción de Toallas Sanitarias queda (n) exento (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la insta-

lación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2º.—La Planta Industrial propiedad del señor Ing. José Abohasen, dedicada a la elaboración de Toallas Sanitarias queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3º.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades recibidas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4º.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5º.—Las concesiones consignadas en el Arto 1º de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto N° 14 del Ministerio de Economía publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6º.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República, *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.

Decreto N° 2-DP

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en "La Gaceta" N° 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del señor Julio Ruiz Dávila, propietario de la fábrica de muebles de metal "Atlas", el Ministerio de Economía por resolución de las nueve de la mañana del día 24 de Julio de 1964 clasificó como fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de Muebles de Metal.

II

Que el señor Julio Ruiz Dávila, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de fundamental recaída en la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1°.—El señor Julio Ruiz Dávila, propietario de una Planta Industrial, dedicada a la producción de Muebles de Metal queda (n) exento (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2°.—La Planta Industrial antes mencionada, queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3°.—Para hacer uso de los derechos que se otorguen en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4°.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5°.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1° de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto N° 14 del Ministerio de Economía publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 245 de 29 Octubre de 1959.

Arto. 6°.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República, *Andrés García*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

N° 10774—B/U N° 15732—C\$ 17.40

Corns. Cremer & Co., de la ciudad de Hamburgo, Alemania, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallala, Agente de Marcas de Fábrica y Pa-

tentes de invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tinturas, Pinturas, productos anticorrosivos, Especialmente preparados en forma de preparaciones de pintura, Clase 19 (Pinturas y Materiales para Pintores) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 10773—B/U No 15731—C\$ 26.00
Patons & Baldwins Limited, de Durban, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hilos e hilazas de toda clase, clase 46, (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 10769—B/U No 15727—C\$ 9.00
Ford Motor Company Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CORTINA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vehículos terrestres a motor, máquinas para vehículos terrestres a motor, y partes y accesorios para todos los artículos antes mencionados, Clase 22, (Vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 10768—B/U No 15726—C\$ 8.60
Ames Company, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábricas y Patentes de invención, de

este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

QUANTAB

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos de medición y pruebas, Clase 29, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 10767—B/U No 15725—C\$ 8.60
Movierecord, S. A., de la ciudad de Madrid, España, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

MOVIERECORD

Sola y sin distintivos especiales. Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Películas cinematográficas, mudas, sonoras y publicitarias, Clase 29, (Aparatos Científicos y de medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 10776—B/U No 15734—C\$ 26.00
N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, de la ciudad de Eindhoven, Holanda, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Los Productos Comprendidos en la Clase 25, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 10778—B/U No 15736—C\$ 9.00
The Boeing Company, de la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de invención, de este domicilio, solicita el

registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

BOELITE

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 15, (Materiales de Construcción) Incluyendo Láminas Plásticas para todo uso, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10775 B/U No 15733—C\$ 10.00

N. V. Philips, Gloelampenfabrieken, de la ciudad de Eindhoven, Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

PHILIPS

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en las siguientes clases: clase 5, (Materiales Adhesivos y Pegantes) Clase 6, (Detergentes y Jabones). Clase 11, (Artículos para Fumadores, (Excluyendo productos del Tabaco, Clase 19, (Pinturas y Materiales para Pintores) Clase 25, (Juegos, Juguetes y Artículos para Deportes). Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

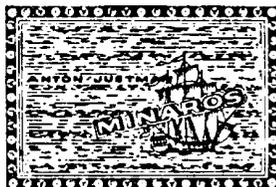
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10772—B/U No 15730—C\$ 17.40

Anton Juisman (Amsterdam & London) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10777—B/U No 15735—C\$ 13.00

Crown Zellerbach Corporation, de San Francisco, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domici-

lio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CROWN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los artículos en la clase 40, especialmente papel y productos de papel de todas las clases, incluyendo papeles de sulfite de kraft, de madera natural, de manila, y papel formal para envolver y empastrar mercadería de comercio, sobres de papel, papel para fabricación de bolsas, sobres y recipientes de papel; papel para frutas para empastrar frutas cítricas y efímeras; papel para bandejas, para secar pasas y otras frutas, papel periódico para la imprenta y publicación; papel para libros, revestido; papel glosa, papel gaceta, papel para empastrar; papel para tocadore, papel facial o para la cara, papel encerado, y papel para foallas o servilletas de papel; bo'as de papel, sobres de papel encerado, papel encerado para sandwiches, y cintas de papel y cintas de papel engomado, Clase 40, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

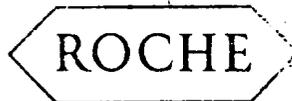
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10771—B/U No 15729—C\$ 17.60

Hoffmann-La Roche Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10766—B/U No 15724—C\$ 8.40

Syntex Corporation, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DOMOSO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación farmacéutica antiinflamatoria, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10765 -B/U Nº 15723—¢ 8.40
British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

LUCKIES

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956. Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10711—B/U Nº 13813—¢ 3.90
Tres tarde del siete de Enero entrante, se venderán al martillo siguientes bienes muebles: Un radio marca Pilco; dos máquinas eléctricas de rasurar; una silla de barbería; otra silla de barbería, cuatro lámparas fluorescentes de 40 W. y una consola de barbería.

Objetos muebles que se venden en la ejecución seguida por Leandro Alejos, representación Gremios de Barberos, esta ciudad contra Ernesto Obregón, suma doscientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas.
Dado en el Juzgado Local Civil. Masaya, diez y seis Diciembre mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 3

Nº 10712—B/U Nº 15715—¢ 9.40
Once diez minutos mañana veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cinco, local este Juzgado, subastarase mejor postor, predio urbano ubicado Barrio Riguero esta ciudad, consistente solar que mide quince varas oriente a poniente por treinta varas Norte a Sur: Lindante: norte, calle en medio, Mercedes Rodríguez y otros; sur. Sra. Riguero de García y otros; oriente, José Martínez Sánchez y otros; occidente. Pablo Ordóñez y otros. Inscrito No. 38, 479, folio 121, Tomo 520, este Registro.

Base de la subasta: Cuatro mil trescientos cuarenta córdobas.

Ejecuta: Zela Villavicencio de Castaño por Berta Herrera Flores.

Oyense posturas.
Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil de Distrito de Managua.—Rodolfo Robelo H.—Srio.

3 3

Nº 70740—B/U Nº 94381—¢ 7.00
Once antes meridianas, del trece Enero próximo venidero, subastarase en este despacho, urbana ubicada esta ciudad, barrio San Antonio, limitada: oriente, Félix Alberto Acevedo Ruiz; poniente, Gerardo Acevedo; norte, José Concepción Sánchez, sucesores; sur, calle.

Ejecuta: Juan Francisco Carmona, a menores Juana del Socorro y Cándida Rosa Acevedo.

Base subasta: Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdobas.

Oyense propuestas.
Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciocho Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López Rivera.—Leónidas Sánchez, Secretario. 3 1

Nº 10745—B/U Nº 15750—¢ 270.00
El día domingo 27 de Diciembre de 1964, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
73143	1 Cad. broche incomp. con med. golp. 1 dije de Cristo, 1 cad. rev. con dije de med., 1 par de chapas de cántaros (1 de ellos incomp.), sin el broche otro rev. 15 gra. (la med. es de 10K)	¢ 54.00
73144	2 Cada. dist. (las dos en m/e), 1 pulsera tej. No. 8, lámina rev. 14 gra	67,50
73250	1 Cordón tej. rev. con dije. 1 anillo con piedra roja, 1 pulsera tej. chino broche en m/e, con cad. de seg. con dije de moneda de 5 pesos mex. hechiza, 52 gra	270.00
73277	1 anillo de meseta, 1 par de chapas, 4 gra	27.00
73293	1 Pulsera de eslabones, incomp. despeg. con cad. de seg. rev. 21 gra	54.00
73295	1 Anillo grab. con letras y fecha 4 gra	20.25
73307	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo golp. 10 gra	54.00
7325	1 Pulsera tej. de corozo broche en m/e, con cad. de seg. con dije de moneda de 5 dólares, 1 par de chapas con una piedra, 45 gra	270.00
73333	1 Cad. mart. rev. con dije de Cristo golp. 1 anillo liso con nombre Soledad, 5 anillos dist. (3 de ellos golp.), 1 par de arg. golps. 39 -gra	202.50
73356	1 Pulsera tej. No. 8, broche en m/e. sin cad. de seg. 1 dije sin la arg. dos moneditas imp. mex. sin la arg. 13 gra.	67.50
73357	2 Anillos dist. 3 gra	16.20
73369	1 Cad. con dije de Cristo 19 gra	67.50
73374	1 Cad. rev. con dije de Cristo, 1 med. 12 gra	60.75
73375	1 Cad. rev. con dije de Cristo golp. 5 1/2 gra	27.00
73395	1 Par de arg. golp. 8 gra	33.75
73416	1 Cordón con med. 20 gra	94.50
73444	1 Cad. con dije 6 gra	33.75
73460	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 16 gra	67.50
73472	1 Cad. rev. con dije con nombre «La Biblia», 10 gra	54.00
73476	1 Anillo grab. 3 gra	13.50
73532	1 Cad. tej. chino con dije, 10 1/2 gra	54.00
73538	1 Anillo con dije, 1 cad. con dije de Cristo golp. 7 gra	33.75
73540	1 Anillo; 7 gra	33.75
73559	1 Cad. rev. con dije, 1 dije de lámina hueco, 2 gra	10.80
73561	2 Pulseritas tej. chino dist. 6 gra	27.00
73586	1 Pulsera tej. No. 8, con cad. de seg. 14 gra	67.50
73587	1 Cad. sin dije, 1 par de chapas c/u, 5 gra	27.00
73597	1 Anillo liso, 5 gra	27.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
73601	1 Pulserita tej. No. 8, con nombre «Marvell» sin broche, 3 grs	16.20	51311	1 bre «María» 10 grs	54.00
83645	1 Par de arg. 2 grs	10.80	51319	1 Plancha eléctrica marca «El Palacio de calor» con regulador de calor	20.25
73664	1 Pulsera tej. chino sin cad. de seg. 17 grs	67.50	51352	1 Pulsera tej. No 8, broche incompleto sin cadena de seg. 21 grs	67.50
73684	1 Pulsera tej. de corozo incomp. con cad. de seg. 14 grs	54.00	51353	1 Cadena con dije de Cristo golpeada 11 grs	47.25
73687	1 Cordón con dije de Cristo, sin la arg. 11 grs	54.00	51378	1 Cad. rev. peq. con med. golp., 2 anillos dist. (1 de ellos con sold) 6 1/2 grs	33.75
73701	1 Anillo con piedra, 1 anillo con piedra fina, 8 grs	47.25	51388	1 Cadena martillada con dije de Cristo golp. 16 grs	81.00
73715	1 Cadena sin dije, 1 par de chapas con dos piedras dist., 2 anillos dist., 1 par de chapas 18 grs	54.00	51419	1 Cadena con dije de lámina 14 1/2 grs	67.50
73730	1 Par de chapas con un brillantito 1 1/2 grs	101.25	51432	1 Cadena con med., 1 anillo con piedra, 5 grs	27.00
73731	1 Pulsera tejida, para reloj, sin cadena de seg. 45 1/2 grs	243.00	51443	1 Cepillo de hierro, marca «Stanley», 1 serrucho, 1 escuadra de tope, 1 martillo de oreja, 1 martillo de coyol, 1 cautil de bronce, 1 alicate, 1 cince, 1 desarmador	54.00
73752	1 Pulsera tej. No 8, con nombre «Eva», con cadena de seg. 19 grs	77.50	51459	1 Pulsera tej. chino con med de seg. 62 grs	324.00
73762	1 Cadena con dije de Cruz, 2 anillos distintos, 1 par de chapas golp. 8 grs	40.50	51469	1 Pulsera tej. No 8 broche en m/e con cad. de seg. 13 grs	67.50
73770	2 Anillos distintos con un dije, 12 grs	67.50	51481	1 Cadena rev. con med., 1 pulserita de eslabones, 1 par de arg. golps., 6 grs	27.00
73775	1 Par de arg. golps 4 1/2 grs	27.00	51481	1 Pulsera rev. tej. de corozo broche en m/e, con cad. de seg. 24 grs	108.00
Serie «M»			51517	1 Cadena, dos revs. sin broche, con dije, sin el Cristo galp. 12 grs	54.00
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			51519	1 Par de chapas con dos imit. de perla cada una, broche incomp. 3 grs	16.20
46131	1 Martillo de oreja, 1 llave de aumento	9.59	51541	1 Anillo con una piedra montada en seis uñas, 1 cad. mart. con dos revs. con dije de Cristo 47 grs	243.00
47182	1 Cadena tej. chino con med. 28 grs	123.30	51544	1 Pulsera tej. No. 8, con cad. de seg., 1 pulsera tej. chino con cad de seg. rev., 1 pulsera tej. chino con cad. de seg. 77 grs.	324.00
47484	1 Lámpara eléctrica con su sombra, con la bujía fundida	13.70	51579	1 Pulsera tej. chino con med. del Socorro, 1 cad. rev. sin broche con 2 dijes de Cristo golp, 1 par de chapas, 15 grs	67.50
48217	1 Carlopin de hierro marca «Stanley»	27.40	51584	1 Cad. rev. con dije de Cristo golp 1 anillo de meseta, 10 grs	47.25
50080	1 Cadena rev. broche incomp., 1 dije de Cristo sin la arg. 7 grs	27.00	51588	1 Cad. broche de resorte incomp. con dije de Cristo, golp, 8 grs	40.50
50350	1 Licuadora eléctrica marca K. M. con su base plástico	81.00	51618	1 Par de arg, 3 grs	16.20
50356	1 Tijera para podar, 1 tenaza, 1 diablito de hierro, dos desarmadores dist.	10.80	51647	1 Par de chapas de moneditas imp. med. una cad. sin broche, sin dije, 4 1/2 grs	20.25
50360	1 Pulsera tej. chino con siete dijes 3 1/2 grs	13.50	51687	1 Anillo grab, 1 cordón broche de resorte rev. con dije de Cristo golp, 6 grs	33.75
50382	1 Pulsera tej. chino con cad. de seguridad, 45 grs	243.00	51710	1 Extractor compuesto de ocho piezas	47.25
50614	1 Taladro fijo, 1 formón	16.20	51744	1 Anillo con varias piedras, 1 par de chapas con piedras, 6 grs	33.75
50999	1 Reloj inox. marca «Pronto», para mujer	101.25	51746	1 Cad. sin broche mart. con dije de Cristo golp, 1 cad. con med, 9 grs	40.50
51072	1 Carlopin de hierro marca «Stanley»	27.00	51772	1 Cad. con dije de Cristo golp, 10 grs	54.00
51086	1 Pulsera tejida No 8, golp. 7 grs	33.75	51803	1 Plancha eléctrica marca «A. E. G.» con regulador de calor y bujía	33.75
51096	1 Pulsera tej. chino golp. 1 cad. con med. 15 grs. (la med. es de 10 k)	54.00	51815	1 Cordón con dije golp, 1 pulsera tejido chino, 1 anillo, 9 grs	47.25
51115	1 Cad. rev. con med., golp. 4 1/2 grs	20.25	51828	1 Pulsera tej. No. 8 sin broche con cad. de seg., 1 par de chapas, 7 grs	27.00
51120	1 Pulsera tej. chino con cadena de seg. 14 1/2 grs	67.50	51833	1 Pulsera de eslabones con tej. chi-	
51213	1 Cadena con medalla, 1 pulserita de cadena, rev. 1 pulsera peq. tej. No 8, broche incomp., 1 cad. reventada con dije golp. 16 grs., (la med. es de 10 k)	67.50			
51223	1 Anillo con piedra, 7 grs	40.50			
51250	1 Serrucho, 1 formón, 1 desarmador, 1 guillamen de madera	13.50			
51254	1 Azuela de cabo, 1 llave para tubo, 1 tenaza de aumento	13.50			
51276	1 Cadena con med. 10 grs. (la medalla es de 10 k)	40.50			
51283	3 Pulseras distintas, 1 prendedor con nombre «Celia» 12 grs	60.75			
51305	1 Pulsera tej. No. 8 con nombre calado «María», broche con nom				

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	no incomp, con cad. de seg, 15 grs (la pulsera está despeg)	33.75	52447	1 Reloj inox marca «Renova» (el reloj tiene el vidrio rayado) para varón	27.00
51845	1 Carlopin de hierro marca «Stanley», 1 martillo de oreja, 1 escuadra de paletón	33.75	52469	1 Pulsera tej No. 8, 5 grs	27.00
51846	1 Carlopin de hierro marca «Stanley»	27.00	52471	1 Par de chapas, 1 par de arg, 4 1/2 grs	20.25
51847	1 Quill'amen de hierro marca «Stanley», 1 cepillo cucaracha	24.30	52494	1 Cautil eléctrico marca «Weller»	40.50
51877	1 Plancha de hierro marca «Stanley» con regulador de calor y bujía	33.75	52524	1 Pulsera tej No. 8, con nombre «Suyen» broche en m/e 20 grs	67.50
51881	1 Dije de Cristo golp, 1 dije de monedita golp, 4 grs	20.25	52532	1 Llave para tubo, 1 llave de au-	
51896	1 Pulsera tej. chino con letras con cad. de seg rev. con med, 21 grs (la med. es de 10 K)	101.25	52537	1 Anillo incomp golp, 2 grs	10.80
51960	1 Cad. con dije golp, 1 anillito con pied. 1 cad. con dije de Cristo, golp, 10 grs	54.00	52544	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas golp, 4 grs	20.25
51977	2 Anillos de meseta dist, 1 dedal golp, 1 anillo con piedra golp, 16 grs	81.00	52551	1 Anillo semi-grab, 1 gmo	6.75
51978	1 Pulsera de cad. mart. con cad. de seg, 41 grs	175.50	52553	1 Reloj inox marca «Ufesa» con pulsera tej para mujer	27.00
52001	3 Anillos dist. (2 de ellos en m/e), 10 grs	54.00	52559	1 Pulsera tej chino con cad de seg 45 grs	243.00
52004	1 Escuadra de hierro, 1 prensa 4e arco, 1 formón, 1 escoplo, una llave de aumento	21.30	52579	1 Par de chapas, 1 anillo, 1 dije de med, 22 grs	108.00
52053	1 Cad. mart. sin broche con dije de med, 13 grs	54.00	52598	1 Cad con dije de Cristo, 1 pulserita de eslabones rev, 7 grs	33.75
52058	1 Anillo con piedra montadura en m/e, 1 par de chapas con 1 pelota golp, 3 grs	13.00	52606	1 Par de chapas golp, 1 anillo de meseta, 4 grs	20.25
52069	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg y dije, 1 anillo liso, 14 grs	67.50	52619	1 Pulsera tej No. 8, 1 par de chapas con 3 imit de perlas, 13 grs	67.50
52114	1 Pulsera tej. chino sin cad. de seg 8 1/2 grs	40.50	52639	1 Pulsera de cad mart, 79 grs	210.00
52127	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg y dije hueco, 19 grs	135.00	52640	1 Anillo con piedra mont en 6 uñas, 9 grs	47.25
52132	1 Azuela con cabo	8.10	52657	1 Anillo con piedra, 6 1/2 grs	33.75
52170	1 Cadena sin dije, 11 grs	54.00	52694	1 Cad rev con dije de Cristo golp, 10 grs	47.25
52192	1 Pulsera de cad, 1 anillito de meseta golp, 11 grs	54.00	52758	1 Taladro de media vuelta	13.50
52193	1 Cordón con med, 13 grs (la med. es de 10 K)	33.75	52786	1 Pulsera tej de corozo golp con cad de seg rev, 7 grs	33.75
52195	1 Anillo con varias piedras blancas, 1 anillo grab, 2 grs	13.50	52822	1 Cad tej chino con med, 29 grs, (la med es de 10 K)	108.00
52211	1 Martillo de oreja 1 formón, un desarmador, 2 brocas dist.	10.80	52924	1 Serrucho, 1 diablito de hierro, 1 alicate, 1 desarmador, 1 escofina, 2 brocas, 1 trabador de serruchos	20.25
52220	1 Pulsera tej. corozo con cad. de seg, 21 grs	81.00	52943	1 Anillo con piedra, 5 grs	20.25
52273	1 Anillo con una piedra, 1 cordón con dije de Cristo, 35 grs	163.75	52947	1 Serrucho, 1 escuadra de hierro	13.50
52283	1 Pulsera tej. chino con varios dijes de corazón y med, 6 grs	27.00	52948	1 Sierra eléctrica marca «Dremel» para hacer labores	67.50
52294	2 Anillos dist, 7 grs	33.75	52956	2 Anillos de meseta semi-grab dist 7 1/2 grs	20.25
52295	1 Reloj inox. marca «Geneva» con pulsera inox. para mujer	33.75	52966	1 Pulsera tej chino despeg con cad de seg, 11 grs	54.00
52299	1 Pulsera de cad. sin broche, 55 grs	270.00	52984	1 Anillo, 7 grs	33.75
52326	2 Anillos dist, 4 grs	20.25	52986	2 Cads con sus dijes dist, 1 anillo de meseta lisa, 2 cads dist (las dos en m/e) 17 grs	81.00
52344	1 Cad, 11 grs (la med. es de 10 K)	33.75	53005	1 Pulsera tej No. 8, golp broche incomp con cad de seg, 6 grs	27.00
52350	1 Spray para pintar marca «Elfra» con cuatro repuestos	54.00	53010	15 Llaves fijas dist, 4 llaves de corona dist, 4 llaves de copa dist, 4 desarmadores dist, 2 tenzas dist, 1 maneral de raish peq, 2 manerales fijas dist, 1 martillo de peña	47.25
52352	1 Cad. golp. sin la arg. 9 grs	47.25	53024	1 Reloj inox marca «Doxa» para varón	54.00
52367	1 Pulsera peq. golp, 7 grs	27.00		mento	9.45
52368	1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 formón, 1 escuadra de paletón, 1 alicate, 2 desarmadores dist.	24.30	53039	1 Carlopa de hierro marca «Stanley»	33.75
52388	1 Cad con dije de Cristo, 4 grs	20.25	53069	1 Cad fina rev con dije de med, 1 pulserita de cad, 7 grs	20.25
52391	1 Cad con dije de Cristo golp, 9 grs	40.50	53087	1 Anillo con piedra, 6 grs	27.00
52411	1 Anillo con piedra, 10 grs	54.00	53102	1 Anillo grab, 1 par de chapas 5 1/2 grs	33.75
52429	1 Anillo con una piedra, 14 grs	60.75	53106	1 Anillo con piedra, 1 cad rev golp, 16 1/2 grs	54.00
52436	1 Llave para tubo, otra No. 14, 1 llave fija	16.20	53148	1 Pulsera tej chino broche incomp con cad de seg, 19 grs	94.50
			53151	1 Pulsera tej No. 8 sin broche con dije de corazón golp, 1 cad con espacios con imit de coral y dije	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	de Cristo golp broche incomp, 11 grs	54.00	53754	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg 28 grs	108.00
53175	1 Cad rev con dije de hueco golp, 8 grs	40.50	53762	1 Par de arg. de 3 pelotas c/u golp 3 grs	13.50
53215	1 Cad tej chino con dije, 13 grs	60.75	53781	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 15 grs	81.00
53251	1 Pulsera tej No. 8 broche en m/e, con cad de seg rev, 22 grs	168.00	53785	1 Prensa corbata con cad. y letras 12 grs	54.00
53274	1 Plancha eléctrica marca «Electra» directa	13.50	53796	1 Cad. con dije de Cristo, 1 anillo con 2 dijes dist. 14 grs	60.75
53298	1 Pulsera de cad mart, 2 anillos dist, 113 grs	607.50	53812	1 Cad. con dije de Cristo 18 grs	94.50
53311	1 Pulsera tej. No. 8 peq. golp. rev. con cad. de seg. rev. 3 grs	13.50	53840	1 Cad. con med. 9 1/2 grs. (la med. es de 10 K)	40.50
53320	1 Taladro de precho marca «Floot»	27.00	53843	1 Cad. tej. chino sin dije, 1 anillo de meseta golp. 8 1/2 grs	40.50
53322	1 Plancha eléctrica marca «Alke» directa	13.50	53882	1 Cad. con dije de Cristo despeg. 1 cad. con dije de Cristo despeg. 1 cad. rev. con dije, 32 grs	162.00
53330	1 Par de chapas golps. 1 grs	6.75	53887	1 Anillo con 3 brillantitos, 9 1/2 grs	675.00
53332	1 Pulserita de cad. mart., 1 anillo de meseta, 1 pulserita tej. No. 8 con nombre «Rutisman» 12 grs	60.75	53930	1 Plancha eléctrica marca «Morphy Richards» con regulador de calor y bujía con el cordón en m/e	33.75
53343	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. rev. con med. golp. 9 1/2 grs	47.25	53921	10 Escudillas peq. 8 tazas, 8 platos soperos peq. 1 cafetera, 2 platonos, todo enlozado	67.50
53358	1 Cad. con med. golp. 3 anillos dist. 21 grs	337.50	53936	1 Pulsera de cad, despeg. con cad. de seg. 20 grs	94.50
53359	1 Anillo con un brillante montado en 4 uñas, 1 prendedor, 7 grs	337.50	53938	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. rev. 19 grs	81.00
53381	1 Anillo con piedra montado en 4 uñas, 1 cad. con dije de Cristo 11 grs	40.50	53974	1 Cad. tej. chino con dije, 9 grs	47.25
53387	2 Ceniceros de plata peruana	33.75	53998	1 Anillo con imit. de perla. 2 pares de chapas dist., 3 anillos de meseta dist. golps. 1 pulsera tej. chino con nombre «Giovana» golp. 1 anillo con piedra 20 grs	108.00
53450	1 Anillo con piedra 20 grs	108.00	54002	1 Licuadora eléctrica marca «Fostoria» de dos velocidades con su vaso plástico	67.50
53415	1 Cad. rev. con dije golp. 3 grs	13.50	54005	1 Rastrillo, 1 tijera para podar	16.20
53416	1 Cad. con dije de med. 8 grs	20.25	54020	2 Dijes de Cristo en cruz dist. golp. 4 grs	16.20
53442	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Kodak» para película 620	27.00	54056	1 Anillo con una piedra 12 grs	47.25
53446	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Anisco»	10.80	54058	1 Cad. sin broche con med. golp. 22 1/2 grs. (la med. es de 10K)	67.50
53449	1 Prensa de arco marca «Sargent», 1 formón, 1 machete marca «Collins»	10.80	54064	1 Taladro, de media vuelta	6.75
53484	2 Desarmadores, con cuatro repuastos, 1 martillo peq., 1 lima-tión peq. 1 broca peq., 1 tenacilla, 1 cuchara para albañilería, 1 llave fijo, 1 plomada con su nuez de madera	13.50	54065	1 Barra ochavada	13.50
53561	1 Par de chapas con piedras 2 1/2 grs	10.80	58993	1 Tocadisco automática marca «Philco» de cuatro velocidades, tipo consola	665.00
53516	1 Anillo con piedra 4 grs	27.00	58994	1 Televisor eléctrico marca «Setchell Carlson» con sus antenas	665.00
53540	1 Pulsera de cad. sin broche con nombre 1 pulserita de cad. rev. 5 grs	20.25	64493	1 Radio marca «Sharp»	131.00
53575	1 Cad. mart. con dije, 10 grs	47.25	64656	1 Máquina de coser marca «Singer» portátil con su bobina	131.00
53589	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg. y dije golp. 9 grs	47.25	64657	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de cinco gavetas	398.00
53599	1 Cad. con dije, 11 grs	67.55	65388	1 Radio marca «National»	78.60
53609	1 Cenicero de plata con una llana	33.75	65534	1 Radio marca «Mon Acor» sin número con una rev	52.40
53645	1 Pulserita tej. No. 8, golp. rev., 1 anillito de meseta golp. 3 grs	13.50	65560	1 Radio marca «Philips» con varias revs. en el dial, con un golpe en el costado	91.70
53702	1 Pulsera tej. de corozo broche en m/e. con cad. de seg. rev. con dije de moneda, 31 grs	135.00	65647	1 Radio marca «National» sin número	78.60
53710	1 Cad. mart. con med. 9 grs. (la med. es de 10 K)	33.75	65674	1 Radio marca «Philips»	104.80
53726	1 Reloj enchapado marca «Romer» para mujer, (sin broche la pulsera)	54.00	65761	1 Radio marca «Philips»	91.70
53728	1 Pulsera de eslabones con cad. de seg. con med. 30 grs	135.00	66022	1 Radio marca «RCA Víctor» con varias revs	65.50
53738	1 Anillo de meseta con letras M. T. H. 6 grs	27.00	66047	1 Radio portátil de batería marca «Crown» con sus baterías	78.60
53750	1 Cad. con med. 17 grs. (la med. es de 10 K)	67.50	66142	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de cinco gavetas con camisa	287.20
53753	1 Par de chapas con piedra, 1 anillo con piedra golp. 9 grs	47.25			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66197 1	Radio portátil de batería marca «Sanyo» sin número con sus baterías con una tapa hechiza	131.00
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) «Oficina Principal»		
		2 2

Títulos Supletorios

No 10715—B/U No 946565—\$ 6.00
Juan Calderón Torres, solicita título supletorio finca rústica seis manzanas, conteniendo casa, jurisdicción Nancimi, Tola, limitada: oriente, Creencia Arcia; poniente, Jacinta Hurtado; norte, Juan Bustos Romero; sur, Fernando López.
Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Molsés S. Cole.

3 1

No 10716—B/U No 946558—\$ 6.60
Tomás Inocente Oporto Delgado, solicita título supletorio finca urbana situada cantón occidental esta ciudad Rivas, once varas y media frente, treintinueve varas fondo, linderos: oriente, propiedad Anita López de Delgado; poniente, propiedad Emilia Obando; norte, calle pública; sur, propiedad José León Cuadra.

Oponerse términos legales.
Dado Juzgado Distrito. Rivas, catorce Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sra.

3 1

No 10705—B/U No 947728—\$ 6.16
Carmela Cruz de Montenegro, solicita título supletorio, lote terreno cuarenta manzanas sitio Casaca, lindante: oriente, doctor Daniel Alegría, y Efraim Alegría; occidente, Javier Rossales; norte, Juana Bautista Cruz Galeano y Justo Cruz Galeano sur, Lucrecia Ollvas.

Oponerse legalmente.
Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Diciembre mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R.—Srio.

3 1

No. 10717—B/U No. 946568—\$ 6.60
Ana María López de Delgado, solicita título supletorio finca urbana situada cantón occidental esta ciudad, treintinueve varas de fondo, linderos: norte, calle pública; sur, propiedad José León Cuadra; oriente, propiedad Antonio Cruz Tinoco; poniente, propiedad Tomasa Inocente Oporto Delgado.

Oponerse términos legales.
Dado Juzgado Distrito. Rivas, catorce Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—a—No vale.—Luz M. Valle, Sra.

3 1

Terrenos Municipales

No 10728—B/U No 918232—\$ 6.72
María Teresa de Larros, solicita donación municipal un solar esta ciudad, barrio San José, esquina ro, treintitrés varas y tercia cada lado, estos linderos: norte, solar Reyes Ruiz, sur, mediando calle propiedad Paula Herrera; oriente, propiedad Alberto Rivera; occidente, mediando calle solar vacante Municipal.

Quien se crea derecho opóngase término legal.
Alcaldía Municipal. Somoto, tres noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Oscar Peña Rivas.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano O.—Srio.

3 1

No 10727—B/U No 918233—\$ 6.40
Carlos Alberto Mejía, solicita donación solar esta ciudad, diecisiete varas frente, treinticuatro fondo, con casa estos linderos: norte, propiedad Bartolo Jiménez; sur, propiedad Petronila Pérez; oriente, mediando calle casa Carmen Osorio; occidente solar José Francisco Oareta.

Quien se considere con derecho opóngase.
Alcaldía Municipal, Somoto, veintisiete Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Oscar Peña Rivas.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano O. Srio.

3 1

Citación de «Representaciones Exclusivas S. A.»

No 10707—B/U No 15713—\$ 5.30
Con instrucciones Junta Directiva «Representaciones Exclusivas S. A.» cito a sus accionistas para Junta General Extraordinaria que se verificará en oficinas de la empresa en esta ciudad a las seis de la tarde ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco para tratar aumento capital social.

Masaya, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Orlando Barreto A.
Secretario

1

Convocatoria de la Junta Universitaria

No 10734—B/U No 15740—\$ 5.60
La Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua de acuerdo con lo resuelto en su sesión No. 181 del diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y de conformidad con los Artos. 15 y 47 de los Estatutos universitarios convoca a los miembros propietarios y representantes estudiantiles de las Juntas Directivas de las Facultades de Ciencias Médicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Químicas, Ciencias Físico-Matemáticas, Odontología, Ciencias Económicas y Humanidades para que conjuntamente a las cinco de la tarde del día sábado nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y en el Salón de Actos Públicos de la sede central de la Universidad procedan a la elección del Vice-Rector que ha de concluir el período del extinto doctor José H. Montalván Arana, quien fue electo para el cargo de Vice-Rector el quince de Enero de mil novecientos sesenta y dos para el período que termina el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

León, 18 de Diciembre de 1964.

Carlos Tünnermann Bernheim
Rector

Denis Martínez Cabezas
Secretario General

1

Aviso a los Suscriptores

A los interesados en continuar recibiendo este Diario, cuyas suscripciones vencen el 31 de este mes, se ruega enterar por adelantado, en la Administración de Rentas de su comprensión, el valor que corresponde a la renovación de suscripción, por el año 1965, para evitar interrupción en el envío del Diario.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS